

RESOLUCIÓN No 001976 del _____

28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados”

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, la Ley 119 de 1994 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política Nacional en el artículo 67, asigna al Estado, la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias de: Accesibilidad, Adaptabilidad, Asequibilidad y Aceptabilidad para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política, así como el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Estado a través del Presidente de la República ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, garantice el acceso y permanencia en el servicio educativo.

El artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 169 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1075 de 2015 establecen que el Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores, Alcaldes el ejercicio de las acciones de Inspección y Vigilancia.

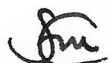
El artículo 171 de la Ley 115 de 1994 señala que los Gobernadores y Alcaldes podrán ejercer la Inspección y Vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación, en los municipios donde no exista Secretaría de Educación.

Que de conformidad con los numerales 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, del artículo 7º de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.7.1.1. del Decreto 1075 de 2015, compete a los departamentos, distritos y municipios certificados, organizar e implementar el ejercicio de inspección y vigilancia para la prestación del servicio público educativo, bajo cualquiera de las modalidades de atención: educación formal prestada por instituciones educativas tanto oficiales como privadas; educación formal de adultos; educación para el trabajo y desarrollo humano;

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: 6084353887

www.sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá – Colombia



SECRETARIA DE EDUCACION DE LA JUBILA
REPOSICION DE
031078

En el mes de mayo del presente año, se ha estado trabajando en el desarrollo de los planes de estudio de la educación primaria y secundaria, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes.

SECRETARIA DE EDUCACION DE LA JUBILA

En el mes de mayo del presente año, se ha estado trabajando en el desarrollo de los planes de estudio de la educación primaria y secundaria, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes.

CONSIDERANDO

Que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad justa y equitativa, por lo que es necesario garantizar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes.

Que la actualización de los planes de estudio es un proceso continuo que debe estar basado en la investigación científica y la experiencia docente.

Que la participación de los docentes en el diseño de los planes de estudio es esencial para garantizar su pertinencia y calidad.

Que la implementación de los planes de estudio debe estar acompañada de la capacitación y actualización de los docentes.

Que la evaluación de los planes de estudio debe ser un proceso continuo que permita identificar y corregir los aspectos que requieren mejora.

En fecho a los días...



RESOLUCIÓN No 001976 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados”

asociaciones de padres de familia de instituciones educativas tanto oficiales como privadas y educación informal de que tratan los artículos 43 al 45 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.7.4.4. del Decreto 1075 de 2015, estableció el régimen sancionatorio en la educación informal aplicable por las secretarías de educación a las entidades educativas de educación informal.

Que el artículo 2.3.2.3.4. del Decreto 1075 de 2015. determina “Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas”.

Que el artículo 2.3.7.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

Que mediante Decreto N° 001103 del 03 de octubre de 2022, *“Por el cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados en el Departamento del Caquetá”* en su Capítulo VI de la evaluación y administración de la información, en aras de garantizar una educación de calidad dentro del Departamento.

Finalmente, se tiene como consideración la visita realizada por los comisionados se puede deducir que hay irregularidad en la ubicación (Carrera 4 No. 5-33 Barrio Centro), la cual reposa en el expediente de la Oficina de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Departamental, con respecto al INSTITUTO ACADÉMICO VICTORIA-INAVI del Municipio de San Vicente del Caguan, en cabeza de señora Blanca Lidia Barrera Santanilla, con licencia otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021, y que al momento de hacer la visita esta se encontraba funcionando en otra dirección (Carrera 5 No.5-61 Barrio la Consolata), cabe aclarar que es menester de esta oficina llevar a cabo visitas rutinarias a las Instituciones para verificar el cumplimiento de la norma, así mismo, es obligación por parte de la Institución, notificar a la Secretaría de

RESOLUCIÓN No 001976 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados”

Educación Departamental oficina de Inspección y Vigilancia la reubicación y solicitar el cambio de la misma como lo contempla el Decreto 1075 de 2015 ARTÍCULO 2.3.2.1.9. (referente a la modificación de licencias de funcionamiento, debe ser notificado a la Secretaría de Educación y solicitar la aprobación de cambio de dirección mediante acto administrativo modificadorio)

TRÁMITE PROCESAL

En atención a los hechos antes expuestos, mediante Auto No 0001 del 09 de diciembre de 2022 La Asesora de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control JACKELINE ORTIZ CABRERA, dispuso la Apertura de Indagación Previa, en contra de INSTITUTO ACADÉMICO VICTORIA-INAVI del Municipio de San Vicente del Caguan, en cabeza de señora Blanca Lidia Barrera Santanilla en averiguación, ordenando además la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal y como se mencionó al inicio de la presente providencia, tiene origen la presente investigación en visita por parte de los comisionados, donde se indica que la dirección que aparece en la Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021, no cuenta con el lleno de los requisitos establecidos en el TITULO 2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR PRIVADO, CAPITULO 1 EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ARTÍCULO 2.3.2.1.2. Y SIGUIENTES, para continuar ofertando con los niveles CLEI III-IV-V-VI, la cual a la fecha se encuentra en las matriculando a los estudiantes en el SIMAT con la licencia del Municipio de Florencia Caquetá, ente certificado diferente al ente territorial Gobernación del Caquetá

Se presenta una clara infracción al ARTÍCULO 138. (Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo), de la LEY 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, reglamentado mediante Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: 6084366860

www.sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia

RESOLUCIÓN No 001976 del 28 DIC 2022

"Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados"

- a) *Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;*
- b) *Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y*
- c) *Ofrecer un proyecto educativo institucional.*

Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño.

PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos.

Que mediante la visita in situ se identificó las siguientes irregularidades en la prestación del servicio educativo:

- Que la persona que regenta el establecimiento educativo privado no cuenta con el conocimiento, apropiación y direccionamiento de la gestión institucional que debe dar cuenta de las cuatro áreas (directiva, pedagógica y académica, administrativa y financiera, gestión a la comunidad).
- No dispone de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados conforme al numeral b) de la Ley 115 de 1994 en su artículo 138.

RESOLUCIÓN No 001976 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados”

- No tiene constituido el gobierno escolar (Consejo Directivo, consejo académico, comisión de evaluación y promoción, comité de convivencia y promoción, comité de convivencia en el año 2022.
- No se evidencia ninguna relación con el entorno.
- No se evidencia la gestión académica del establecimiento educativo: plan de estudios, no precisa el enfoque metodológico, recursos para el aprendizaje
- No se evidencia calendario académico divulgada en cartelera, para el cumplimiento de la jornada escolar.
- No se evidencias la puesta en marcha de la comisión de evaluación y promoción.
- No se evidencia ningún tipo de gestión de aula en los componentes de relación pedagógica, planeación de clase, estilo pedagógico, evaluación en el aula, soportada puede ser actas de reuniones, boletín, listado de estudiantes y planillas de asistencia de estudiantes.
- En la gestión administrativa y financiera con relación a la planta física no se tiene disponible los siguientes espacios (área administrativa, biblioteca, salas de sistemas, laboratorios, y lo que se tiene son dos (2) salones sin ninguna señalización y una batería sanitaria.
- En cuanto el talento humano, no se tiene las hojas de vida de los docentes, ni contratos, tampoco se ha establecido perfiles profesionales, tampoco una asignación académica, evaluación de desempeño. No se conoció la vinculación personal docente.
- En cuanto a la información contable no se accedió a libros contables y auxiliares.
- No reporta, no diligencia o no se tiene actualizada la información en los Sistemas de Información obligados a operar

Por lo anterior, la presente investigación recae sobre la presunta conducta irregular que compromete INSTITUTO ACADÉMICO VICTORIA-INAVI (San Vicente del Caguan), en cabeza del señor Blanca Lidia Barrera Santanilla identificado con cedula de ciudadanía N° 40.758.566; Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, La Asesora de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control JACKELINE ORTIZ CABRERA.

RESOLUCIÓN No 001976 del 28 DIC 2022

“Por la cual se suspende temporalmente la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Educación Departamental y los respectivos Registros de Programas Autorizados”

RESUELVE

PRIMERO: Suspéndase la Licencia de Funcionamiento Resolución No. 001296 del 15 de septiembre de 2021 y los respectivos Registros de Programas autorizados.

SEGUNDO: Absténgase INSTITUTO ACADÉMICO VICTORIA-INAVI (San Vicente del Caguan), en cabeza del señora Blanca Lidia Barrera Santanilla identificado con cedula de ciudadanía N° 40.758.566, en matricular estudiantes para el año lectivo 2023 y siguientes.

TERCERO: Aportar Plan de mejora en aras de subsanar lo antes expuesto y poder continuar con la prestación del servicio hasta por dos años.

CUARTO: Notificar personalmente a la Señora Blanca Lidia Barrera Santanilla identificada con cedula de ciudadanía N° 40.758.566 de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado y rendir versión libre. De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

Dada en Florencia a los, 28 DIC 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN MAURICIO ZAPATA TRUJILLO
Secretario de Educación Departamental

Aprobó:	JACKELINE ORTIZ CABRERA	Asesora de Oficina Inspección, Vigilancia y Control SED.
Revisó:	FLOR MARINA CABRERA MENDEZ	Jefe Oficina Jurídica SED
Elaboró:	HUGO ANDRES GOMEZ	Profesional Universitario SED.



